



Código: IGBAG-AR
Revisado/Revisado: 4/03/08; 8/18/11; 9/20/13;
6/06/19; 4/14/22
Orig. Código: SP IGBAG

Educación Especial - Garantías procesales**

1. Garantías procesales
 - a. El distrito proporciona garantías procesales a:
 - (1) Padres, tutores (a menos que el tutor sea una agencia estatal) o personas en relación paternal con el estudiante;
 - (2) Padres sustitutos; y
 - (3) Estudiantes que han alcanzado la edad de 18 años, es mayor de edad, o se consideran emancipados según la ley de Oregón y a quienes se les han transferido los derechos por estatuto, identificados como estudiantes adultos (llamados "estudiantes elegibles").
 - b. El distrito entrega a los padres una copia del *Aviso de garantías procesales*, publicado por el Departamento de Educación de Oregón (ODE por sus siglas en inglés):
 - (1) Al menos una vez al año;
 - (2) En la primera remisión o solicitud de evaluación de los padres para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial;
 - (3) Cuando el padre (o estudiante adulto) solicita una copia; y
 - (4) A los padres y al estudiante un año antes de que el(la) estudiante cumpla 18 años o al saber que el estudiante está emancipado.
 - c. El Aviso de Las *Garantías Procesales* es:
 - (1) Proporcionado por escrito en el idioma nativo u otra comunicación de los padres (a menos que claramente no sea factible hacerlo) y en un lenguaje claramente comprensible para el público.
 - (2) Si el idioma materno u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito toma medidas para garantizar que:

- (a) El aviso se traduzca oralmente o por otros medios a los padres en su idioma materno u otro modo de comunicación;
- (b) El padre entienda el contenido del aviso; y
- (c) Existe evidencia escrita que el distrito ha cumplido con estos requisitos.

2. Contenido del Aviso de Garantías Procesales

El aviso de garantías procesales incluye todo el contenido provisto en el *Aviso de Garantías procesales* publicado por ODE.

3. Participación en Reunión de Padres o Estudiante Adulto

- a. El distrito brinda a los padres o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones con respecto a la identificación, evaluación, programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés) y colocación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés) al estudiante.
- b. El distrito proporciona a los padres o estudiantes adultos un aviso por escrito de cualquier reunión con suficiente antelación para garantizar la oportunidad de asistir. La notificación por escrito:
 - (1) Indica el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quién está invitado a asistir;
 - (2) Aconseja que los padres o estudiantes adultos pueden invitar a otras personas que creen que tienen conocimientos o experiencia especial con respecto al estudiante;
 - (3) Aconseja a los padres o al estudiante adulto que el equipo puede continuar con la reunión incluso si no están presentes;
 - (4) Aconseja a los padres o estudiantes adultos a quién contactar antes de la reunión para proporcionar información si no pueden asistir; e
 - (5) Indica si uno de los propósitos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades de los servicios de transición. Si es así:
 - (a) Indica que el estudiante será invitado; e
 - (b) Identifica cualquier agencia invitada a enviar un representante.
- c. El distrito toma medidas para asegurarse de que uno o ambos padres de un estudiante con una discapacidad estén presentes en cada reunión del IEP o colocación o se les brinde la oportunidad de participar, lo que incluye:
 - (1) Notificar a los padres de la reunión con suficiente antelación para garantizar que tendrán una oportunidad de asistir; y
 - (2) Programar la reunión en un momento y lugar acordados mutuamente.
- d. Si ninguno de los padres puede participar, el distrito utilizará otros métodos para garantizar la participación, incluidos, entre otros, llamadas telefónicas individuales o en conferencias o visitas domiciliarias.
- e. El distrito puede llevar a cabo una reunión de elegibilidad o planificación de la evaluación sin el padre o el estudiante adulto si el distrito notificó la reunión al padre o al estudiante adulto con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir.

- f. El distrito puede llevar a cabo una reunión de IEP o colocación sin el padre o el estudiante adulto si el distrito no puede convencer a los padres o estudiantes adultos de que deben participar. Los intentos de convencer a los padres para que participen se considerarán suficientes si el distrito:
 - (1) Se comunica directamente con los padres o el estudiante adulto y organiza una hora y un lugar de mutuo acuerdo y envía un aviso por escrito para confirmar el arreglo; o
 - (2) Propone una hora y un lugar en la notificación por escrito indicando que se podría solicitar una hora y un lugar diferentes y confirma que se recibió la notificación.

- g. Si el distrito procede con una reunión del IEP sin un padre o un estudiante adulto, el distrito debe tener un registro de sus intentos de programar una hora y un lugar de mutuo acuerdo, como:
 - (6) Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas ;
 - (7) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
 - (8) Registros detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

- h. El distrito toma las medidas necesarias para garantizar que el padre o el estudiante adulto entienda los procedimientos de una reunión, lo que incluye hacer arreglos para un intérprete para los padres o los estudiantes adultos que son sordos o cuyo idioma materno no es el inglés.
- i. Después de la transferencia de derechos a un estudiante adulto que es mayor de edad, el distrito proporciona un aviso por escrito de las reuniones al estudiante adulto y al padre, si se puede ubicar razonablemente al padre. Después de la transferencia de derechos a un estudiante adulto que es mayor de edad, un padre que recibe un aviso de una reunión del IEP no tiene derecho a asistir a la reunión a menos que sea invitado por el estudiante adulto o el distrito.
- j. Una reunión del IEP no incluye:
 - (9) Conversaciones informales o no programadas que involucren al personal del distrito;
 - (10) Conversaciones sobre temas como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de la prestación de servicios si esos temas no se abordan en el IEP del estudiante; o
 - (11) Actividades preparatorias en las que participa el distrito o el personal público para desarrollar una propuesta o respuesta a una propuesta de los padres que se discutirá en una reunión posterior.

4. Padres Sustitutos

- a. El distrito protege los derechos de un estudiante con una discapacidad, o que se sospecha que tiene una discapacidad, mediante la designación de un padre sustituto cuando:
 - (1) El padre no puede ser identificado o localizado después de esfuerzos razonables;

- (2) El estudiante está bajo la tutela del estado o es un joven sin hogar no acompañado y hay una causa razonable para creer que el estudiante tiene una discapacidad, y no hay un padre adoptivo u otra persona disponible que pueda actuar como padre del estudiante; o
 - (3) El padre o estudiante adulto solicita el nombramiento de un padre sustituto.
- b. El distrito asegura las nominaciones de personas para servir como sustitutos. El distrito designa sustitutos dentro de los 30 días posteriores a la determinación de que el estudiante necesita un sustituto, a menos que el tribunal de menores ya haya designado un sustituto.
- c. El distrito solo nombrará a un sustituto que:
- (1) No sea un empleado del distrito o de ODE;
 - (2) No es empleado de ninguna otra agencia involucrada en la educación o el cuidado del estudiante;
 - (3) Está libre de cualquier interés personal o profesional que pueda interferir con la representación de los intereses de educación especial del estudiante; y
 - (4) Tiene el conocimiento y las habilidades necesarias que aseguran una representación adecuada del estudiante en las decisiones de educación especial. El distrito brindará capacitación, según sea necesario, para garantizar que los padres sustitutos tengan el conocimiento necesario.
- d. El distrito brinda todos los derechos de educación especial y garantías procesales a los padres sustitutos designados.
- e. Un sustituto no será considerado un empleado del distrito únicamente sobre la base de que el sustituto es compensado con fondos públicos.
- f. Los deberes del padre sustituto son:
- (1) Proteger los derechos de educación especial del estudiante;
 - (2) Estar familiarizado con la discapacidad del estudiante y las necesidades de educación especial del estudiante;
 - (3) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, IEP y colocación educativa del estudiante; y
 - (4) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la provisión de FAPE al estudiante.
- g. Un padre puede dar su consentimiento por escrito para que se nombre un sustituto.
- (1) Cuando un padre solicita que se nombre un sustituto, el padre conservará todos los derechos de paternidad para recibir notificación y toda la información proporcionada al sustituto. Cuando el distrito designa a un sustituto a solicitud de los padres, el distrito continuará proporcionando al padre una copia de todos los avisos y otra información proporcionada al sustituto.
 - (2) El sustituto, sólo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al sustituto como el padre a menos y hasta que el padre revoque el consentimiento para la designación del sustituto.
 - (3) Si un padre da su consentimiento por escrito para que se nombre un sustituto, el padre puede revocar el consentimiento en cualquier momento proporcionando una solicitud por escrito para revocar la designación del sustituto.

- h. Un estudiante adulto a quien se le hayan transferido los derechos al alcanzar la edad de mayor de edad puede dar su consentimiento por escrito para que se nombre un sustituto. Cuando un estudiante adulto solicita que se nombre un sustituto, el estudiante conservará todos los derechos de recibir notificación y toda la información proporcionada al sustituto. El sustituto, sólo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al sustituto como el estudiante adulto a menos y hasta que el estudiante adulto revoque el consentimiento para la designación del sustituto. Si un estudiante adulto da su consentimiento por escrito para que se nombre un sustituto, el estudiante adulto puede revocar el consentimiento en cualquier momento proporcionando una solicitud por escrito para revocar la designación del sustituto.
- i. El distrito puede cambiar o dar por terminado el nombramiento de un sustituto cuando:
 - (1) La persona designada como sustituto ya no está dispuesta a servir;
 - (2) Transferencia de derechos al estudiante quien es mayor de edad o el estudiante que se graduó con diploma regular;
 - (3) El estudiante ya no es elegible para los servicios de educación especial;
 - (4) La tutela legal del estudiante se transfiere a una persona que puede desempeñar el papel de padre;
 - (5) Se identifica un padre de crianza u otra persona que pueda desempeñar el papel de padre;
 - (6) El padre, que antes no podía ser identificado o localizado, ahora está identificado o localizado;
 - (7) El sustituto designado ya no es elegible;
 - (8) El estudiante se muda a otro distrito; o
 - (9) El estudiante ya no está bajo la tutela del estado o es un joven sin hogar no acompañado.
- j. El distrito no designará a un sustituto únicamente porque el padre o estudiante a quien se le han transferido los derechos no coopera o no responde a las necesidades de educación especial del estudiante.

5. Transferencia de Derechos a los Mayor de Edad

- a. Cuando un estudiante con una discapacidad alcanza ser mayor de edad, se casa o se emancipa, los derechos previamente otorgados a los padres del estudiante bajo las leyes de educación especial, se transfieren al estudiante. Un estudiante cuyos derechos se han transferido se considera un "estudiante adulto" según OAR 581-015-2000(1).
- b. El distrito notifica al estudiante y al padre que los derechos (concedidos por estatuto) se transferirán al mayor de edad. Este aviso se proporciona en una reunión del IEP y se documenta en el IEP:
 - (1) Al menos un año antes que cumpla 18 años el estudiante;
 - (2) Más de un año antes que cumpla 18 años el estudiante, si el equipo del IEP del estudiante determina que la notificación anterior ayudará a la transición; o
 - (3) Al tener conocimiento real que dentro de un año el estudiante probablemente se casará o se emancipará antes de los 18 años.

- c. El distrito proveerá una notificación por escrito al estudiante y a los padres en el momento de la transferencia.
- d. Estos requisitos se aplican a todos los estudiantes, incluidos los estudiantes que están encarcelados en un centro correccional o cárcel estatal o local para adultos o jóvenes.
- e. Después de la transferencia de derechos al estudiante, el distrito proporciona avisos previos por escrito y avisos por escrito de reuniones requeridos por las leyes de educación especial al estudiante adulto y al padre si se puede ubicar razonablemente al padre.
- f. Después de que se hayan transferido los derechos al estudiante, la recepción del aviso de una reunión del IEP no da derecho al padre a asistir a la reunión a menos que sea invitado por el estudiante o el distrito.
- g. Para promover la autodeterminación y la independencia, el distrito proporcionará al estudiante y a los padres del estudiante información y recursos de capacitación sobre la toma de decisiones con apoyo como una alternativa menos restrictiva a la tutela, y con información y recursos sobre estrategias para seguir participando en la educación secundaria del estudiante. educación y resultados post-escolares. El distrito proporcionará esta información en cada reunión del IEP que incluya la discusión de las metas postsecundarias y los servicios de transición.

2. Aviso Previo por Escrito

- a. El distrito proporciona un aviso previo por escrito a los padres de un estudiante, o estudiante, dentro de un período de tiempo razonable, antes que el distrito:
 - (1) Proponga iniciar o cambiar, la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante, o la disposición de una FAPE al niño; o
 - (2) Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante, o la provisión de FAPE al niño.
- b. El contenido de la notificación previa por escrito incluirá:
 - (1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
 - (2) Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la acción;
 - (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, evaluación, registro o reporte utilizado como base para la propuesta o rechazo;
 - (4) Una declaración de que los padres de un estudiante con una discapacidad tienen garantías procesales y, si este aviso no es una remisión inicial para una evaluación, cómo se puede obtener una copia del *Aviso* ;
 - (5) Fuentes para que los padres se comuniquen para obtener asistencia en la comprensión de sus garantías procesales;
 - (6) Una descripción de otras opciones que consideró el equipo del IEP y las razones por las que se rechazaron esas opciones; y
 - (7) Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo de la agencia.

3. El aviso previo por escrito es:

- (1) Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y

- (2) Proporcionado en el idioma nativo del padre u otro modo de comunicación utilizado por el padre, a menos que claramente no sea posible hacerlo;
- (3) Si el idioma nativo u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito deberá tomar medidas para asegurar que:
 - (a) El aviso se traduzca oralmente o por otros medios al padre en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación;
 - (b) El padre entiende el contenido del aviso; y
 - (c) Existe evidencia escrita de que se han cumplido los requisitos de esta regla.

6. Consentimiento¹ – Evaluación Inicial

- a. El distrito notifica y obtiene el consentimiento informado por escrito del padre o del estudiante adulto antes de realizar una evaluación inicial para determinar si un estudiante tiene una discapacidad (según lo define la ley de Oregón) y necesita educación especial. El consentimiento para la evaluación inicial no es consentimiento para que el distrito proporcione educación especial y servicios relacionados.
- b. El distrito hace esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de un padre para una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de un niño para los servicios de educación especial. Si un padre no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el distrito puede, pero no está obligado a, continuar con la evaluación inicial del niño a través de procedimientos de mediación o audiencia del proceso debido. El distrito no viola sus obligaciones de búsqueda de niños si se niega a realizar la evaluación utilizando estos procedimientos.

7. Consentimiento – Provisión Inicial de Servicios de Educación Especial

- a. El distrito provera notificación y obtendrá el consentimiento informado por escrito del padre o estudiante adulto antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados al estudiante.
- b. El distrito hace esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado, pero si un padre o estudiante adulto no responde o se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito no convoca una reunión del IEP, no desarrolla un IEP ni busca brindar servicios especiales. educación y servicios relacionados a través de mediación o procedimientos de audiencia del proceso debido. No se considerará que el distrito está violando el requisito de hacer FAPE disponible para el estudiante bajo estas circunstancias. El distrito está listo para atender al estudiante si el padre o el estudiante adulto da su consentimiento más adelante.

8. Consentimiento – Reevaluación

¹“Consentimiento” significa que el padre o estudiante adulto: a) ha sido completamente informado, en su idioma nativo u otro modo de comunicación, de toda la información relevante para la actividad para la cual se solicita el consentimiento; y b) entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la que se solicita su consentimiento. El consentimiento es voluntario por parte de los padres y cumple con los requisitos de la disposición de consentimiento para OAR 581-015-2090, IDEA y la Ley de privacidad y derechos educativos de la familia (FERPA).

- a. El distrito obtiene el consentimiento informado de los padres antes de realizar cualquier reevaluación de un niño con una discapacidad, excepto:
 - (1) El distrito no necesita el consentimiento por escrito para una reevaluación si el padre no responde después de esfuerzos razonables para obtener consentimiento informado. Sin embargo, el distrito no realizara pruebas de inteligencia individuales o pruebas de personalidad sin consentimiento.
 - (2) Si un padre se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, el distrito puede, pero no está obligado a hacerlo, llevar a cabo la reevaluación mediante el uso de procedimientos de mediación o de audiencia del proceso debido.
- b. Un padre o el estudiante adulto puede revocar el consentimiento en cualquier momento antes de la finalización de la actividad para la que ha dado su consentimiento. Si un padre o estudiante adulto revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva.

9. Consentimiento – Otros Requisitos

- a. El distrito documenta sus esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres, como llamadas telefónicas, cartas y notas de reuniones.
- b. Si un padre de un estudiante que es educado en el hogar o inscrito por los padres en una escuela privada no da su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación, o si el padre no responde a una solicitud de consentimiento, el distrito:
 - (1) No utilizará la mediación o procedimientos de audiencia para el proceso debido para buscar el consentimiento; y
 - (2) No considera que el niño sea elegible para los servicios de educación especial.
- c. Si un padre o un estudiante adulto se niega a dar su consentimiento para un servicio o actividad, el distrito no utiliza esta negativa para negarle al padre o al niño ningún otro servicio, beneficio o actividad, excepto como se especifica en estas reglas y procedimientos.
- d. Si, en cualquier momento posterior a la provisión inicial de servicios especiales y relacionados, el padre de un niño revoca el consentimiento por escrito para la continuación de la provisión de educación especial y servicios relacionados, el distrito:
 - (1) No puede continuar brindando educación especial y servicios relacionados a el niño, pero debe proporcionar un aviso previo por escrito antes de cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados;
 - (2) No puede utilizar la mediación o procedimientos del proceso debido para obtener un acuerdo o sentencia que los servicios pueden ser proporcionados al niño;
 - (3) No se considerará que el distrito está en violación del requisito de hacer que FAPE esté disponible para el niño debido a la falta de proporcionar al niño más educación especial y servicios relacionados; y
 - (4) El distrito no está obligado a convocar una reunión del equipo del IEP o desarrollar un IEP para el niño para la provisión adicional de educación especial o servicios relacionados.

10. Excepciones al Consentimiento

- a. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante adulto antes de:
 - (1) Revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación;
 - (2) Administrar una prueba u otra evaluación administrada a todos los estudiantes sin consentimiento a menos que, antes de la administración de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes;
 - (3) Llevar a cabo evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que se identifiquen en el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante como medida para determinar el progreso; o
 - (4) Realizar una evaluación de un estudiante por parte de un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del plan de estudios.

 - b. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres para realizar una evaluación inicial de educación especial de un estudiante que está bajo la tutela del estado y no vive con los padres si:
 - (1) A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito no ha podido encontrar a los padres;
 - (2) Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
 - (3) Los derechos de los padres de tomar decisiones educativas han sido subrogados por un juez de acuerdo con la ley estatal y una persona designada por el juez para representar al niño ha dado su consentimiento para una evaluación inicial.

 - c. El distrito no necesita el consentimiento por escrito de los padres si un juez de derecho administrativo (ALJ por sus siglas en inglés) determina que la evaluación o reevaluación es necesaria para garantizar que el estudiante reciba una educación pública adecuada y gratuita.
11. Evaluaciones educativas independientes (IEE por sus siglas en inglés)
- a. Un padre de un estudiante con una discapacidad tiene derecho a una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos si el padre no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito.
 - b. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente a cargo del público, el distrito proporciona información a los padres sobre dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones educativas independientes.
 - c. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos, el distrito, sin demora innecesaria, ya sea:
 - (1) Inicia una audiencia del proceso debido para demostrar que su evaluación es apropiada; o

- (2) Garantiza que se proporcione una evaluación educativa independiente a expensas del público, a menos que el distrito demuestre en una audiencia que la evaluación obtenida por los padres no cumplió con los criterios del distrito.
- d. Los criterios del distrito para las evaluaciones educativas independientes son los mismos que para las evaluaciones del distrito, incluidos, entre otros, la ubicación, las calificaciones del examinador y el costo.
- (1) Los criterios establecidos por el distrito no excluyen el acceso de los padres a una evaluación educativa independiente.
 - (2) El distrito brinda a los padres la oportunidad de demostrar las circunstancias únicas que justifican una IEE que no cumple con los criterios del distrito.
 - (3) Un padre puede estar limitado a una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos cada vez que el distrito realiza una evaluación con la que el padre no está de acuerdo.
- e. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente, el distrito puede preguntar por qué el padre no está de acuerdo con la evaluación pública. El padre puede, pero no está obligado a dar una explicación. El distrito no puede:
- (1) Retrasar injustificadamente ya sea proporcionar la evaluación educativa independiente a expensas públicas o iniciar una audiencia del proceso debido para defender la evaluación pública;
 - (2) Excepto por los criterios enumerados anteriormente en c., imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas del público.
- f. El distrito considera una evaluación educativa independiente presentada por los padres, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para el estudiante, si la evaluación independiente presentada cumple con los criterios del distrito.

12. Resolución de Disputas – Mediación

- a. El distrito o los padres pueden solicitar la mediación de ODE para cualquier asunto de educación especial, incluso antes de presentar una queja o solicitar una audiencia del proceso debido.
- b. El distrito reconoce que:
 - (1) La mediación debe ser voluntaria por parte de las partes, debe ser conducida por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas de mediación efectivas y no puede usarse para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia del proceso debido o presentar una denuncia.
 - (2) Cada sesión de mediación debe programarse de manera oportuna y debe llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa.
 - (3) Un acuerdo alcanzado por las partes en disputa en el proceso de mediación debe establecerse en un acuerdo de mediación por escrito legalmente vinculante que:

- (a) Establezca los términos del acuerdo;
 - (b) Establece que todas las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación se mantienen confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia del proceso debido o procedimiento civil posterior; y
 - (c) Es firmada por un padre y un representante del distrito quien tiene la autoridad de ligar al distrito al acuerdo de la mediación.
- (4) La comunicación de la mediación no es confidencial si se relaciona con el abuso de niños o ancianos y se hace a una persona que debe denunciar el abuso, las amenazas de daño físico o la conducta profesional que afecta la licencia.
 - (5) El acuerdo de mediación se puede hacer cumplir en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

13. Resolución de Disputas – Investigación de Quejas

- a. Cualquier organización o persona puede presentar una queja por escrito y firmada ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado alegando que un distrito o distrito de servicios educativos (ESD) está violando o ha violado la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) o leyes asociadas reglamentos dentro de un año antes de la fecha de la queja. Al recibir una queja de los padres, ODE envía la queja al distrito o ESD junto con una solicitud de respuesta del distrito a las alegaciones en la queja.
- b. Al recibir una solicitud de respuesta de ODE, el distrito responde a las alegaciones y proporciona la información o los documentos solicitados dentro de los 10 días hábiles.
- c. El distrito envía una copia de la respuesta al denunciante. Si ODE decide realizar una investigación en el lugar, el personal del distrito participa en las entrevistas y brinda información adicional cómo sea necesitada.
- d. El distrito y el denunciante pueden intentar resolver un desacuerdo que condujo a una denuncia a través de la mediación. Si deciden en contra de la mediación, o si la mediación no produce un acuerdo, ODE proseguirá con la investigación de la queja.
- e. Si ODE corrobora algunas o todas las alegaciones en una queja, ordenará una acción correctiva. El distrito cumple con sus obligaciones de acción correctiva de manera oportuna.
- f. Si el distrito no está de acuerdo con los resultados y las conclusiones de una orden final de queja, puede buscar una reconsideración por parte de ODE o una revisión judicial en el tribunal de circuito del condado.

14. Proceso Debido en Solicitud de Audiencias

- a. El distrito reconoce que los padres pueden solicitar una audiencia del proceso debido si no están de acuerdo con una propuesta o rechazo del distrito en relación con la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación adecuada gratuita para un estudiante que puede tener una discapacidad y ser elegible para educación especial.
- b. El distrito puede solicitar una audiencia del proceso debido con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación adecuada y gratuita a un estudiante que pueda tener una discapacidad y sea elegible para educación especial.
- c. Al solicitar una audiencia del proceso debido, el distrito o el abogado que representa al distrito notifica a los padres y al ODE.
- d. La parte, incluido el distrito, que no presentó la solicitud debe, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, enviar a la otra parte una

respuesta que aborde específicamente los problemas planteados en la solicitud de audiencia.

- e. Si el padre aún no había recibido un aviso previo por escrito de la propuesta o el rechazo del distrito, el distrito, dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud de audiencia para una audiencia del proceso debido, envía una respuesta al padre que incluye:
 - (1) Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la acción planteada en la solicitud de audiencia;
 - (2) Una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
 - (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o reporte que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
 - (4) Una descripción de los factores relevantes para la propuesta o rechazo del distrito.

15. Sesión de Resolución

- a. Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia del proceso debido, el distrito llevará a cabo una sesión de resolución con los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de audiencia del proceso debido.
- b. Esta reunión incluirá un representante del distrito que tiene autoridad para tomar decisiones para el distrito.
 - (1) El distrito no incluirá un abogado a menos que el padre traiga un abogado.
 - (2) El distrito brindará al padre la oportunidad de discutir la solicitud de audiencia y los hechos relacionados para que el distrito tenga la oportunidad de resolver la disputa.
 - (3) El distrito y los padres pueden acordar por escrito renunciar a la reunión de resolución. De ser así, el plazo de la audiencia de 45 días comenzará el siguiente día hábil, a menos que el distrito y los padres acuerden intentar la mediación en lugar de la sesión de resolución.

16. Limitaciones de Tiempo y Excepciones

- a. Un padre debe solicitar una audiencia del proceso debido dentro de los dos años posteriores a la fecha del acto u omisión del distrito que da lugar a la solicitud de audiencia del padre.
- b. Esta línea de tiempo no se aplica a un padre si el distrito retuvo información relevante del padre o le informó incorrectamente que había resuelto el problema que llevó a la solicitud de audiencia del padre.

17. Costos de la Audiencia

- a. El distrito reembolsa a ODE los costos relacionados con la realización de la audiencia, incluidas las conferencias previas a la audiencia, los arreglos de programación y otros asuntos relacionados.
- b. El distrito proporciona a los padres una grabación literal de la audiencia por escrito o, a opción de los padres, electrónica, dentro de un tiempo razonable del cierre de la audiencia.
- c. El distrito no usa los fondos de IDEA para pagar los honorarios de los abogados u otros costos de la audiencia.

18. Disciplina y Colocación en un Entorno Alternativo Interino

Consulte la política de la Mesa Directiva JGDA - Disciplina de estudiantes con discapacidades.

** Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación de paternidad, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de crianza según se define en OAR 581-015-2000.